

7) Antonio Durán Jiménez, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

8) Manuel Belilla, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

9) Rafael Valentín Lozada Cabrera, con una pensión de trescientos veinte pesos (RD\$320.00) mensuales;

10) Julio Rodríguez, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 453, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 453

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Manuel Aquiles Ogando Sánchez, con una pensión de trescientos sesenta pesos (RD\$360.00) mensuales;

2) Venecia Núñez Mella, con una pensión de ciento sesenta y dos pesos con ochenta centavos (RD\$162.80) mensuales;

3) Luis Emilio Bautista Suárez, con una pensión de ciento treinta y dos pesos (RD\$132.00) mensuales;

4) Justiliano Solano, con una pensión de doscientos seis pesos con sesenta y cuatro centavos (RD\$206.64) mensuales;

5) José Ovino Ramírez, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

6) Luis Torres, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

7) Félix Castro, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

8) Miguel Andrés Jardines Rodríguez, con una pensión de doscientos cuarenta pesos (RD\$240.00) mensuales;

9) Eleodoro García Flores, con una pensión de ciento cuarenta y cuatro pesos (RD\$144.00) mensuales;

10) Alfredo Evangelista, con una pensión de ciento cuarenta y cuatro pesos (RD\$144.00) mensuales;

11) Alivia Modesta Molyneaux Vlaun, con una pensión de ciento ochenta y cuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

12) Celestino Santana y Morales, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

13) Víctor Garrido Hijo, con una pensión de setecientos ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos (RD\$783.32) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 454, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 454

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente